

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 21

Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE 2,475.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y MEJORAS, EN LA AVENIDA PONCE DE LEON, DEL BARRIO AMELIA DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A AUGUSTO BRANDES Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de 2,475.00 metros cuadrados, los cuales quedarán afectados por la construcción del proyecto Hogar de Envejecientes, en la Ave Ponce de León, Barrio Amelia, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de \$167,750.00 para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Construcción Hogar de Envejecientes, del Barrio Amelia, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en \$167,750.00 por el Tasador General certificado Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Núm. 33, Licencia Núm. 275, y el Tasador General certificado José V. Hernández López, Núm. 74, Licencia Núm. 288.

Por Cuanto : Para el desarrollo del proyecto construcción de envejecientes del Barrio Amelia de Guaynabo, es conveniente útil y necesaria la adquisición inmediata de 2,475.00 metros cuadrados y sus mejoras mediante expropiación o compra de las propiedades pertenecientes a Augusto Brandes.

Por Cuanto : Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa y de no poder efectuarse dicha negociación continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$167,750.00 según Tasación de fecha 17 de agosto de 1996 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE OCTUBRE DE 1996.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública para el desarrollo del proyecto construcción Hogar de Envejecientes, del Barrio Amelia, la adquisición de las siguientes propiedades:

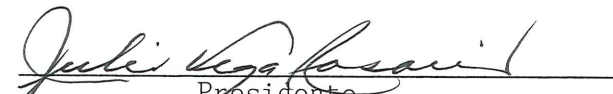
**RUSTICA:** Predio de terreno en forma rectangular localizado en la carretera que conduce de Buchanam a Cataño en el Barrio Amelia de Guaynabo, en las inmediaciones del pueblo de Cataño, con un área de 2,475.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 100.00 metros con propiedad de Juan Bruno; por el SUR, en 100.00 metros con terrenos de Luciano Arroyo; por el ESTE, en 24.75 metros con terrenos de Angel Rivera y por el OESTE, que es su frente, en 24.75 metros con la Avenida Ponce de León de Cataño, pertenecientes a la municipalidad de Guaynabo. Contiene una casa de concreto para fines residenciales.

Inscrito al folio 122, vto. del tomo 508 de Guaynabo, finca número 21,431.

La propiedad aquí descrita se identifica con el número de catastro 040-092-032-38.

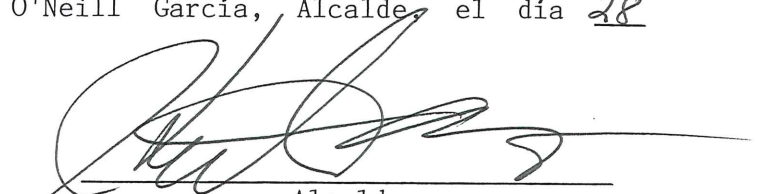
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley, las referidas parcelas y estructuras de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos 2.001 Poderes de los Municipios y 10.003 adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropián los terrenos y estructuras a expedir los cheques necesarios por la suma de \$167,750.00 a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo, a dicho funcionario, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de Ley.

Sección 6ta. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde el día 28 de octubre de 1996.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal


C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Sonia Colón Santos Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal